

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Mayo 1894.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

La frecuencia con que por los Maestros de los pueblos de esta provincia y también por algunos Alcaldes se remiten á este Gobierno por el correo pliegos sin el correspondiente franqueo y documentos de todas clases, extendidos en papel común, faltando abiertamente á las disposiciones de la ley del Timbre, con grave perjuicio de los intereses de la Hacienda, me obliga á prevenir á unos y á otros que en lo sucesivo, y á partir de esta fecha, quedarán sin curso y se tendrán como no recibidos, cuantos oficios y escritos se dirijan sin el reintegro y franqueo que señala dicha ley.

Zaragoza 23 de Mayo de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Administración.—Circular.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada y demás antecedentes interpuesto por el Ayuntamiento de la villa de Sos contra una providencia de este Gobierno, dictada previo informe de la Comisión provincial, por la que se declara irresponsable á D. Isidoro Arcey de cierta cantidad cobrada por intereses de Propios, por no haberse formalizado en cuentas municipales.

Y de conformidad con lo prescrito en el art. 26 del Reglamento provisional de 22 de Abril de 1890, se publica en el BOLETÍN OFICIAL, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 24 de Mayo de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

4.^a SECCIÓN.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 12 de Mayo de 1894 se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes

que existan y las que fueran ocurriendo hasta completar aquel número, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Sección 4.^a de este Ministerio en las horas de oficina, desde el día 25 del actual al 25 del mes de Septiembre próximo.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.^a Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.^a No pasar de la edad de treinta años el día de la fecha de esta convocatoria. 3.^a Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.^a Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.^a Haber obtenido el Título de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos jefes ú oficiales médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida á el General Jefe de la 4.^a Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en dicha Sección su firma,

antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la citada Sección antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1833 (*Colección Legislativa del Ejército núm. 422*) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (*Colección Legislativa del Ejército núm. 267*), todo ello publicado también en la *Gaceta*.

En su consecuencia; y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 28 de Septiembre próximo á las ocho en punto de su mañana.

Madrid 18 de Mayo de 1894.—El General Jefe de la Sección, Ramón Nobao.

SECCIÓN SEXTA.

D. Vicente Garcés, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Huerva:

• Certifico: Que al folio 15 vuelto y 16 del libro de actas de dicho Municipio, aparece la que copiada literalmente dice:

«*Al margen*.—Señores de Ayuntamiento: Manuel Sánchez, Pedro Pablo Manero, Rafael Pacheco, Nicolás Pérez, Francisco Bielsa, Francisco Serrano, Francisco Ramírez.—Señores asociados: D. Pedro Ramo, José Aznar, Manuel Oliván, Inocencio Corzán, Benito Gil, Manuel Valián.

Dentro.—Sesión extraordinaria del día 6 de Mayo de 1894.—En Villanueva del Huerva á 6 de Mayo de 1894; reunidos en la casa Consistorial los señores de Ayuntamiento y asociados componentes la Junta municipal de la misma, cuyos nombres se expresan al margen, previamente invitados por papeletas, en las que se hacía constar el objeto de la convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Sánchez Felipe, que declaró abierta la sesión, manifestando: Que en sesión ó acuerdo de la misma Corporación en 14 de Abril último, se discutió y aprobó el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1894-95, el cual se cerró con 2.459'20 pesetas de déficit, y era de necesidad tramitar el expediente de arbitrios extraordinarios para hacerlas efectivas como ingreso, y de esta manera quedar nivelados los gastos de dicho presupuesto, á cuyo fin, les había reunido para dar principio á las disposiciones del Real decreto de 3

de Agosto de 1878 y demás que rigen sobre el mismo particular.

Tomado en consideración lo expuesto por el señor Alcalde, quedó enterada la Corporación y pasaron nuevamente á revisar el indicado presupuesto, resultando de su examen haber hecho uso de todos los ingresos de que se puede disponer con el máximo que las leyes autorizan; y que tampoco es posible la reducción de los gastos por figurar solamente los precisos, lo cual declaran solemnemente los señores que componen la Corporación municipal, quedando por tanto subsistente el déficit de las 2.459'20 pesetas.

La Junta, en su virtud, se ratificó y firmó en la necesidad de llevar á efecto un arbitrio extraordinario sobre la leña y paja que en la localidad se consume, por ser el único medio legal de que se puede disponer para enjugar dicho déficit.

De la misma manera acuerdan que la cantidad de dichas especies que se calcula ha de consumirse, el precio medio y tanto que ha de gravarse, así como el producto que arroje, se demuestre en el estado siguiente:

Artículos objeto del consumo.	Consumo que se calcula.	Precio medio en la localidad.	Valor anual.	Tanto por 100 de gravamen.	Producto de las especies.
	Kilogrms.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Leña.	900.800	0'03	27.024	0'05	1.351'20
Paja.	738.700	0'03	22.161	0'05	1.108'05
TOTAL.					2.459'25
Diferencia.					0'05

Con cuyo producto de 2.459'25 pesetas queda nivelado el déficit del presupuesto y un sobrante de cinco céntimos.

De la misma manera acordaron se exponga al público copia de esta acta por término de 10 días, remitiendo otra igual al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y trascurrido que sea el tiempo fijado, remítase á la Superioridad el respectivo expediente ajustado á las prescripciones legales y disposición sexta del Real decreto de 27 de Mayo de 1887.

Y habiendo llenado el objeto de la convocatoria, se dió por terminada la sesión, firmando la presente acta los señores componentes la Junta que saben hacerlo, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Manuel Sánchez.—Pedro Pablo Manero.—Rafael Pacheco.—Juan Francisco Bielsa.—Francisco Ramírez.—Pedro Ramo.—José Aznar.—Manuel Oliván.—Inocencio Corzán.—Manuel Valián.—Francisco Serrano.—Benito Gil.—Nicolás Pérez.»

Y para que conste y obre sus efectos expido la presente, que visa y sella el Sr. Alcalde, copia íntegra y literal del original á que me refiero, en Villanueva del Huerva á 8 de Mayo de 1894.—V.º B.º

—El Alcalde, Manuel Sánchez.—El Secretario, Vicente Garcés.

D. Felipe Ernicás Rebullida, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Codo:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 30 de Marzo del año actual, se encuentra el siguiente *Particular*.—«Seguidamente por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889, á la que está declarada vigente de 3 de Agosto de 1878, á la de 22 de Febrero de 1892 y á la de 15 de Febrero de 1893; y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1894-95, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios se pudieran realizar; y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal ratificó su aprobación á la totalidad de ingresos y gastos, por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 6.441'87 pesetas, á pesar de que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes; y considerando que el medio para cubrirlo, menos gravoso al vecindario, será el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente *Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1894 á 95, sobre artículos de comer y arder, no comprendidos en la general de impuestos de consumos.*

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
	Kilogrms.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.
Paja, forraje, etc..	100	0'28	0'57	611.000	3.482'70
Leñas. ...	100	0'23	0'45	400.800	1.803'60
Esparto...	100	0'10	0'19	608.200	1.155'58
TOTAL.....					6.441'88
Sobrante.....					0'01

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y trascurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª, se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Con lo que se dió por terminada la sesión

que firman los señores concurrentes que saben; de que certifico.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firma en Codo á 19 de Mayo de 1894.—V.º B.º—El Alcalde, Félix Salas.—El Secretario, Felipe Ernicas.

D. Santiago Idoype, Secretario del Ayuntamiento de Plasencia de Jalón:

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Junta municipal, correspondiente al año actual, se halla uno tomado con fecha 23 de Marzo último sobre aprobación del presupuesto para el próximo ejercicio, cuya parte bastante dice:

«Visto el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio aprobado para el ejercicio de 1894-95, y considerando que no es posible aumentar los ingresos por hallarse aceptados en su mayor rendimiento y los gastos tampoco pueden reducirse por ser los consignados indispensables y de absoluta necesidad al objeto para que se destinan; la Junta pasó á deliberar sobre los recursos extraordinarios que serían más convenientes para cubrir el déficit resultante, teniendo en cuenta las especiales circunstancias de la localidad, y que los ingresos como recursos legales no permiten otro recargo que el ordinario ya utilizado.

En su virtud, discutido el asunto convenientemente, la Junta acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto sobre el consumo de paja y leña que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten el gravamen respectivamente de un céntimo de peseta por unidad que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que dichas especies tienen en esta localidad, calculando un consumo según el estado que se unirá al expediente de 164.664 kilogramos de paja y 289.523 de leña, que vienen á producir exactamente las 4.541'87 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Que con arreglo á lo prevenido en las reglas segunda y tercera de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se exponga al público este acuerdo por término de 10 días y que fenecidos se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos de que trata la regla 4.ª de dicha Real orden.—Siguen las firmas.»

Así resulta del original al que me refiero. Y para que conste con inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Plasencia de Jalón á 19 de Mayo de 1894.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Trigo.—Santiago Idoype, Secretario.

D. León Alcalde Orera, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad:

Certifico: Que en el libro de actas donde constan las sesiones que celebra la Junta municipal, hay una de fecha 25 de Abril del año corriente, que copiada á la letra dice así:

«Acta de discusión y aprobación del presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1894-

95.—En el Consistorio de la ciudad de Calatayud á 25 de Abril de 1894; previa convocatoria al efecto y bajo la presidencia del Sr. Alcalde don José Lafuente Sancho, se constituyeron en Junta municipal los Sres. Concejales y Asociados que al margen se expresan, con el objeto de proceder á la discusión y aprobación del presupuesto ordinario de este Municipio, para el año económico de 1894-95, cuyo proyecto, formado por la respectiva comisión del Ayuntamiento fué aprobado por éste habiéndose llenado las demás formalidades legales.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, yo el infrascrito Secretario de orden del mismo procedí á dar lectura íntegra por capítulos y artículos de las partidas de ingresos y gastos que en dicho proyecto se detallan, cuyos créditos fueron ampliamente discutidos y encontrándolos ajustados á las disposiciones vigentes y á las necesidades y recursos de la localidad, la Junta, de conformidad acordó aprobar en todas sus partes sin la menor modificación el referido presupuesto, quedando en su virtud fijado definitivamente los ingresos y gastos del mismo en los siguientes términos.

<i>Presupuesto de ingresos.</i>		Pesetas
1.º	Propios.....	6.359'11
2.º	Montes.....	1.966
3.º	Impuestos.....	20.200
4.º	Beneficencia.....	9.000
5.º	Instrucción pública.....	1.000
6.º	Corrección pública.....	400
7.º	Extraordinarios.....	»
8.º	Resultas.....	»
9.º	Recursos legales para cubrir el déficit.....	107.830
		<hr/> 146.755'11

<i>Presupuesto de gastos.</i>		Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	17.250'25
2.º	Policía de seguridad.....	6.159
3.º	Policía urbana y rural.....	10.511'25
4.º	Instrucción pública.....	18.062'50
5.º	Beneficencia municipal.....	13.800
6.º	Obras públicas.....	7.300
7.º	Corrección pública.....	2.650
8.º	Montes.....	»
9.º	Cargas.....	56.618'80
10.	Obras de nueva construcción..	9.000
11.	Imprevistos.....	5.403'31
12.	Resultas.....	»
		<hr/> 146.755'11

<i>Resumen.</i>		Pesetas
Importan los ingresos.....		146.755'11
Idem los gastos.....		146.755'11

En su consecuencia, llenadas las formalidades que preceptúa la ley, dando lectura y puesto á discusión por capítulos y artículos el presupuesto de ingresos y gastos y después de intentar todas las economías posibles en el mismo, los señores concurrentes manifestaron su opinión de no poder disminuir bajo ningún concepto los gastos,

así como también la de no ser factible aumentar los ingresos ordinarios y resultando un déficit de 34.000 pesetas, convinieron enjugarle, con la exacción de un repartimiento vecinal, de conformidad á lo preceptuado en las reglas establecidas en los artículos 136 y 138 de la vigente ley Municipal y además con el producto de una tarifa de arbitrios sobre especies de comer, beber y arder, no comprendidas en la general de consumos, de conformidad con lo que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1878, de que se dió lectura, así como de la tarifa de referencia, que fué aprobada en todas sus partes, quedando igualmente consignado que para llevar á efecto dicho acuerdo, se solicite la correspondiente autorización de la superioridad, exponiendo la presente acta al público y remitiendo copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, de conformidad con lo mandado en la circular de que queda hecho mérito, é igualmente se remita el presupuesto aprobado y demás documentos á los efectos que determina el art. 150 de la vigente ley Municipal.

Con lo que se levantó la sesión, firmando la presente acta los Sres. Concejales y asociados concurrentes de que yo el Secretario certifico.— José Lafuente.—Vicente Mochales.—Maximino Gutiérrez.—José Vicente.—Darío Pérez.—Celestino Zaerá.—Hilario Pérez.—Mariano Micheto.—Mariano Lahoz.—Antonio Larripa.—Juan Zabalo.—Casto Blasco.—José Aguilar.—José Vallés.—Ramón Cabello.—Felipe Lizabe.—Ramón Brún.—Tomás García.—Enrique Ibáñez.—León Alcalde, Secretario.»

Así resulta del expresado libro de actas á que en caso me remito. Y para que conste expido la presente que firmo y sello con el V.º B.º del señor Alcalde en Calatayud á 19 de Mayo de 1894.—V.º B.º—El Alcalde, José Lafuente Sancho.—León Alcalde.

El Ayuntamiento de esta ciudad, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre de los derechos y recargos sobre las especies de consumo en el próximo año económico.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 4 de Junio próximo, á las once de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

Daroca 23 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Angel Villanueva.

Intentados sin efecto los encabezamientos parciales ó gremiales para cubrir el cupo de consumos de esta villa en el próximo año económico de 1894-95, el Ayuntamiento y Junta de asociados de la misma tiene acordado proceder al arriendo en pública subasta y á venta libre por espacio de los tres años económicos más próximos de todas las especies del impuesto de consumos, bajo el tipo en cada uno de ellos de 10.588 pesetas 29 céntimos, importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 31 de este mes, á las once

de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal. Si en dicha subasta no se presentaran licitadores, se celebrará la segunda el día 11 del inmediato mes de Junio, á la misma hora y en el referido local, pero solo por un año y por las dos terceras partes del tipo que sirvió de base en la primera. Si tampoco produjera resultado, se tiene igualmente acordado que se proceda al arriendo con la exclusiva por los grupos de líquidos y carnes durante un año, celebrándose las subastas primera y segunda, en su caso, los días 22 de Junio y 3 de Julio próximo venideros.

Biel 22 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Francisco Navarro y Pueyo.

Formado el Registro fiscal de edificios y solares de esta villa, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, con objeto de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Biel 22 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Francisco Navarro y Pueyo.

Se arriendan en pública subasta por el término de un año, que principiará á contarse el día 1.º de Julio próximo y terminará el 30 de Junio de 1895, los pastos del acampo de la Carne, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cual tendrá lugar el día 1.º de Junio próximo, á las nueve de su mañana, en la Casa Consistorial.

Gelsa 21 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Angel Font.

La plaza de Médico titular de esta villa queda suprimida desde 1.º de Julio próximo, y en su lugar se crean dos también titulares con el haber anual de 750 pesetas cada una por la asistencia de 150 familias pobres y los enfermos del hospital.

Los aspirantes que deberán tener el título de Doctor ó Licenciado, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía acompañadas de sus hojas de servicios y méritos, durante el plazo de 30 días, á contar desde el día en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Epila 24 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Pelagio Bernadán.

Acordado el nombramiento de un cabo y cuatro vigilantes con el sueldo anual de 638 pesetas 75 céntimos el primero, y 547'50 pesetas cada uno de los últimos, para la administración municipal de consumos; se admitirán solicitudes en esta Alcaldía por término de 20 días para los indicados cargos, las cuales serán resueltas en la forma que determina el Reglamento de 29 de Septiembre de 1885.

Ateca 21 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Pascual Romanos.

El día 5 de Junio próximo, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento la subasta para el arriendo del impuesto de pesas y medidas, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Mallén 23 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Domingo Baigorri.

El presupuesto ordinario para el ejercicio de 1894-95, se halla expuesto al público por término de 15 días.

Sabiñán 19 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Roque Gasca.

SECCION SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca

D. Joaquín Feced, Juez de instrucción de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas originadas en causa oral seguida contra Pedro Bailón Cuadra, sobre desacato al Alcalde, tengo acordado la venta en pública subasta de las fincas pertenecientes al Bailón, sitas en el término municipal de Torrehermosa, que á continuación se relacionan:

1.^a Una tierra en Cañada la Vieja; que linda al N. con senda, al E. con cerro, al S. con Gregorio Rodrigo y al O. con Tomasa Gutiérrez, de cabida tres medias y tres almudes; valuada en 80 pesetas.

2.^a Otra íd. en el Pipuar de abajo; que linda al N. con José Rodrigo, al E. con barranco, al S. con Vicente García Bailón y al O. con Juan Manuel Hernández, de cabida tres medias: valuada en 100 pesetas.

3.^a Otra íd. en el Fuadruelo; linda al N. con Pascual Bueno, al E. con mojanera de Alconchel, al S. con Juana Vilamazán y al O. con Angel Lázaro, de ocho medias: valuada en 180 pesetas.

4.^a Una tierra en el Pipuar de la Virgen; linda al N. con Juan Manuel Hernández, al E. con yermo, al S. con senda y al O. con José Alonso, de tres medias: valuada en 180 pesetas.

5.^a Otra íd. en los Chaparrales: linda al N. con Fernando Sandiez, al E. con cerro, al S. con Antonio Mateo y al O. con cerro, de tres medias: valuada en 102 pesetas.

6.^a Otra íd. en la Revilla; linda al N. con Narciso García, al E. con yermo, al S. con Iñigo García y al O. con Francisco Delgado, de tres medias: valuada en 25 pesetas.

7.^a Otra íd. en el Collado de Carrasca alta; linda al N. con cerro, al E. con Francisco Delgado, al S. con Bernardo Camentro y al O. con cerro y yermo, de tres medias: valuada en 103 pesetas.

8.^a Otra íd. en el Peshuelo; que linda al N. con Vicente García, al E. con Manuel Monge, al S. con senda y al O. con Fernando Sandiez, de cuatro medias: valuada en 150 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado de

instrucción y en la del municipal de Torrehermosa el día 9 de Junio próximo, á las once de su mañana; siendo de advertir que no existen títulos de propiedad; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor tipo de la finca que se trate de adquirir, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Ateca á 15 de Mayo de 1894.—Joaquín Feced.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Belchite

D. José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que para cobro de costas de causa contra Felipe Aznar Zarate sobre lesiones, se sacan á la venta en pública primera subasta, bajo el tipo de su tasación, los bienes siguientes, sitos en término de Villanueva del Huerva:

1.^o Un campo, secano, en la partida de Pedro Escudero, de cabida una hectárea, 52 áreas y 56 centiáreas; linda al Saliente con senda, al Mediodía con Juan Pardos, y al Poniente y Norte con senda: tasado en 20 pesetas.

2.^o Otro campo en Carrera-Azuara, de cabida una hectárea, 14 áreas y 42 centiáreas; linda al Saliente con Francisco Asensio, al Mediodía con camino, y al Poniente y Norte con monte: tasado en 25 pesetas.

3.^o Otro campo en la Gordera, de una hectárea, 52 áreas y 56 centiáreas; linda al Sur con Manuel Pérez, al Mediodía con camino, al Poniente con Felipe Benedí y al Norte con Fulgencio N.: tasado en 25 pesetas.

4.^o Una viña de 1.000 cepas, en Tras de la Horca, de 47 áreas y 69 centiáreas; linda al Sur y Norte con Atanasio Aznar, al Mediodía con José María Chueca y al Poniente con Manuel Minguez: tasada en 120 pesetas.

5.^o Y un campo, regadío, en la Engecira, de 27 áreas y 69 centiáreas; linda al Sur con monte, al Mediodía con Antonio Ramírez, al Poniente con río Huerva y al Norte con Blas Pardos: tasado en 150 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 18 de Junio de este año, á las diez de su mañana; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que el penado carece de títulos, siendo de cuenta del rematante su provisión.

Dado en Belchite á 18 de Mayo de 1894.—José María Salvá.—D. S. O., Miguel López.

Ejea de los Caballeros

D. Eusebio Font y Folch, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas á Manuel Bernad Aranda, vecino de Castejón de Valdejasa, en causa contra el mismo y otros, sobre denegación de auxilio, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

1.^o Una viña, sita en la partida de las Peñas, término de dicho pueblo, de seis hanegas de cabida, ó sea 42 áreas; confrontante al Norte, Salien-

JUZGADOS MUNICIPALES.

Alagón

D. Alfredo Blanco y Morana, Juez municipal de la villa de Alagón:

En virtud de carta-orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, y por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra Mariano Viar Moreno, vecino de esta villa, sobre hurto, se saca á la venta en pública subasta, como de su propiedad, lo siguiente:

La mitad indivisa de una casa, sita en esta villa y su calle del Cuartel, señalada con el número 13, de área superficial ignorada, que consta toda ella de un solo piso y el firme; confrontante por su derecha entrando con otra de Melchor Santa Bárbara, por su izquierda con la de Domingo Cuartero y por su espalda con monte de la Jana: tasada dicha mitad en 80 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal el día 11 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, donde podrán concurrir los que quieran tomar parte; advirtiéndole que no existen títulos de propiedad, y que será de cuenta de los rematantes el suplirlos conforme á la ley, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, consignándose previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma.

Dado en Alagón á 18 de Mayo de 1894.—El Juez municipal, Alfredo Blanco.—D. S. O., Vicente Marcén, Secretario.

Santa Cruz del Río de Tobed

D. Leonardo Sánchez Jimeno, Juez municipal de la villa de Santa Cruz del Río de Tobed:

Hago saber: Que en la ejecutoria de causa seguida á Bernardo Jimeno, de esta vecindad, sobre resistencia á la Autoridad, y en virtud de orden del Sr. Juez de instrucción del partido, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles, radicantes en este término municipal, que se pasan á describir:

1.º Un olivar en el Horcajo, de 21 áreas; linda al N. con barranco, al E. con Francisco Jimeno, al S. con monte y al O. con Francisco Galán: tasado en 325 pesetas.

2.º Un olivar en el Río, de tres áreas; linda al N. con acequia, al E. con Feliciano Franco, al S. con acequia y al O. con Miguel Perales: tasado en 50 pesetas.

3.º Un olivar en Peñacorba, de una hectárea; linda al N. y S. con Juan Jimeno, al E. con monte y al O. con camino: tasado en 275 pesetas.

4.º Y una era en la segunda bancada, de diez centiáreas; linda al N. con Miguel Perales, al E. con Pedro Barranco, al S. con Demetrio Vicente y al O. con Iñigo Serrano.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 30 del actual, á las diez de su mañana; debiendo advertir que los títulos de propiedad de los referidos bienes no están corrientes y se formaliza información pose-

te, Mediodía y Poniente con monte común: tasada pericialmente en 500 pesetas.

2.º Y un campo, sito en los mismos términos, partida de Val de Luna, de cabida de 12 hanegas; que confronta al Saliente con otro de Agustín Sancho, al Norte, Mediodía y Poniente con monte común: tasado pericialmente en 40 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Castejón de Valdejasa el día 26 de Junio próximo, á las once de la mañana, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, cuya falta deberá suplir el rematante en la forma establecida por la ley Hipotecaria antes del otorgamiento de la escritura de venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Ejea de los Caballeros á 18 de Mayo de 1894.—Eusebio Font.—Por mandado de S. S., Victoriano Callizo.

Palencia

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción de Palencia y su partido:

Por esta se cita, llama y emplaza á Rafael Gómez Fernández, de las señas que al final se dirán, que en la noche del 1.º de Abril último vino desde Valladolid á esta capital y en el trayecto á Venta de Baños dió un corte en la chaqueta de José Santos Martín, de Velilla de Escardo, con intención de quitarle una cartera con intereses que llevaba consigo en el bolsillo, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del refrendante, planta baja del Palacio Consistorial de esta capital, con el fin de recibirle declaración inquisitiva en sumario que se le sigue por tal hecho; apercibido que de no presentarse en ese término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición y Cárcel del partido, con las debidas seguridades, del referido sujeto, caso de ser habido.

Dada en Palencia á 10 de Mayo de 1894.—Mariano García.—D. O. de S. S., Isidro Páramo.

Señas del Rafael Gómez Fernández.

Natural de Zaragoza, vecino de Madrid, de 39 años, soltero, es alto, pelo castaño oscuro, algo canoso, con bigote rubio, ojos azules, color bueno, sin cicatrices; viste chaqueta y chaleco de jerga negra, pantalón de corte á rayas blancas y café oscuro, botas de becerro negro con gomas de igual color, camisola blanca de cuello vuelto á la marinera y boina azul.

soria que está en tramitación, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el 10 por 100 del tipo de la misma.

Dado en Santa Cruz del Río de Tobed á 1.º de Mayo de 1894.—Leonardo Sánchez.—D. S. O., Francisco Vicente.

Sádaba

D. Vicente Navarro Lozano, Juez municipal de la villa de Sádaba:

Hago saber: Que para pago de principal y costas procedente de juicio verbal civil celebrado en éste municipal á instancia de Andrés Aibar Garcés contra D.ª Rita Fondevilla Pérez, ambos de esta vecindad, sobre reclamación de pesetas, tengo acordado proceder á la venta de la finca que luego se describirá, sita en términos de esta villa:

Un huerto en la partida de San Antonio, de 14 áreas, 30 centiáreas de cabida; lindante al Saliente con campo de Josefa Castejón, al Mediodía con otro de D. Manuel Iturralde, al Poniente con camino de San Antonio y Norte con huerto de herederos de José Tambo Casamayor: tasado en 350 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 12 de Junio próximo, á las diez de su mañana; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no cubra el tipo de tasación.

Dado en Sádaba á 20 de Mayo de 1894.—Vicente Navarro.—Por su mandado, Marcelo Ezquerria, Secretario.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza

D. Pedro García Bona, Capitán, Ayudante mayor del regimiento Lanceros del Rey, y Juez instructor de la presente causa seguida por orden superior, contra el educando del mismo Regimiento, Ceferino Andrés Diestre, por el delito de desertión:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al educando Ceferino Andrés Diestre, natural de Morata de Jalón, provincia de Zaragoza, hijo de Joaquín y de María, de 16 años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas íd., ojos íd., nariz regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, de un metro y 600 milímetros de estatura, su estado soltero: señas particulares una cicatriz en la sien derecha; sentó plaza voluntariamente en este Regimiento de Lanceros del Rey el 15 de Enero de 1892; para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en el calabozo del cuartel que ocupa el Regimiento lanceros del Rey, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden superior se le sigue por el delito de desertión, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto

civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, educando Ceferino Andrés Diestre, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel que ocupa el Regimiento Lanceros del Rey, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zaragoza 11 de Mayo de 1894.—El Juez instructor, Pedro García.

D. Santiago Canalés Tabueña, Comandante de infantería, Juez instructor permanente de la región del 5.º Cuerpo de Ejército:

Hago saber: Que en virtud de orden del Excelentísimo Sr. Comandante en Jefe de este Ejército, de 14 del actual, me hallo instruyendo expediente en averiguación del mérito que puede envolver el servicio humanitario que en la mañana del día 3 de Febrero último prestó el soldado del regimiento infantería de Galicia, núm. 19, Salvador Bosch Pujadas, arrojándose al río Ebro, vestido y sin vacilar, con el laudable intento de salvar la vida de su compañero Angel Pilart, que se hubo tirado en él á espaldas del cuartel de San Lázaro de esta ciudad, lo cual consiguió aquél arrastrándole á la orilla sin novedad de ambos, por si este servicio le hubiera hecho acreedor á ser propuesto para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Las personas que enteradas del hecho tengan que hacer alguna reclamación en pró ó en contra del mismo, pueden verificarlo en este Juzgado, sito Democracia, núm. 81, principal derecha, durante el plazo de 10 días, contados desde la fecha de publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al tenor de lo que dispone el art. 5.º del reglamento de dicha Orden aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1857; teniendo entendido que en cualquier día y hora en que se presenten dentro del mencionado plazo, serán oídas en el referido expediente.

Y para la debida publicidad, expido el presente en Zaragoza á 18 de Mayo de 1894.—Santiago Canalés.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Vicente Soldevilla y Adalid, establecida hace muchos años en la calle de las Danzas, núm. 10, segundo piso, cerca de la plaza del Pilar, sigue admitiendo representaciones de los Municipios y ofrece adelantar trimestralmente (como lo hace con los Ayuntamientos que representa) toda clase de reintegros, impresiones, anuncios del BOLETÍN OFICIAL y cantidades que no excedan de 100 pesetas.

A este efecto remitirá á las Corporaciones que lo soliciten las actas-poderes y demás documentos necesarios.

IMPRESA DEL HOSPICIO